

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1995/24

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
AREA DE PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS

EDICTO

Referencia:	2024/3808J
Procedimiento:	Ordenanza General de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y ORGANISMOS AUTONOMOS
Representante:	

La Sra. Concejala Delegada del Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, D^a Amalia María Martín Giménez HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna frente al acuerdo plenario de fecha de 5 de abril de 2024, por el que se aprobaba inicialmente la **Ordenanza General de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos** (B.O.P. núm. 85 de fecha 3 de mayo de 2024), dicho acuerdo inicial ha quedado elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y acuerdo plenario de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, que se acompaña como Anexo al presente edicto, a los efectos de su entrada en vigor.

A N E X O

ORDENANZA GENERAL DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
--

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Almería destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades privadas de interés público, como una forma de manifestación del Estado de bienestar que exige todo Estado social y democrático de derecho. Esta acción de fomento, que se canaliza a través de la concesión de subvenciones públicas, ayuda a complementar la acción municipal y a fortalecer la participación ciudadana.

El régimen jurídico aplicable en esta materia lo encontramos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Una de las novedades más significativas que introdujo la Ley General de Subvenciones, en la línea de mejora de la eficacia, fue la obligación de las Administraciones Públicas de concretar con carácter previo el establecimiento de las subvenciones a otorgar, a través de un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se reflejen los costes previsibles, objetivos, efectos y fuentes de financiación, en el marco de estabilidad presupuestaria, hoy consagrada constitucionalmente.

Por otro lado, y en lo que aquí interesa, el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció la obligación de que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales fueran aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanzas específicas para cada una de las modalidades de subvenciones.

En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Almería aprobó su Ordenanza General de Subvenciones (BOP núm. 197, de fecha de 13 de octubre de 2022), en las que se incluyen, como Anexo a la misma, las Bases reguladoras de las subvenciones que en el marco de los Planes Estratégicos de Subvenciones se otorgan desde el Ayuntamiento de Almería.

Se da la circunstancia, no obstante, que en algunas ocasiones surge la necesidad o conveniencia de ejercer la acción de fomento para el desarrollo de actividades de interés social, cultural, deportivo, etc. de las que se carece de Bases reguladoras aprobadas, lo que dificulta, o cuanto menos demora, el desarrollo de la actividad subvencional, por la necesidad de tener que aprobar una Ordenanza específica o de modificar la Ordenanza General de Subvenciones o las Bases de Ejecución del Presupuesto, a los efectos de establecer las Bases reguladoras de dicha de la subvención.

Del mismo modo, el dinamismo de la actividad municipal, de carácter cambiante en el tiempo en atención a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ponen de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos que permitan una rápida satisfacción de esas necesidades, lo que en materia de la actividad de fomento puede alcanzarse a través de una ordenanza general en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que permita un desarrollo rápido y eficaz de la acción de fomento, con independencia de las necesidades o circunstancias existentes en cada momento.

Con la presente Ordenanza se viene a dar solución a los referidos problemas de gestión que se suscitan en el desarrollo de la actividad subvencional, al dotarse de un instrumento jurídico acorde con la regulación exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través del cual se aprueban las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a otorgar por

el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos. Asimismo, con esta Ordenanza se proporciona al Ayuntamiento de Almería y a sus Organismos Autónomos dependientes un mecanismo de carácter transversal que permite una mayor eficacia a la gestión municipal, en pro de la simplificación administrativa, a la par que contribuye a una más rápida satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal y de sus grupos, al no tener que acudir a la tramitación de sucesivos expedientes para la aprobación de Bases reguladoras de subvenciones.

La Ordenanza se estructura en siete títulos, cincuenta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I se denomina Objeto y ámbito de aplicación. En él se define que se entiende por subvención y ayudas en especie, quedando incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las subvenciones que, atención a su naturaleza o especialidad, se regulen a través de una Ordenanza específica, respecto de las cuales la presente Ordenanza tiene carácter supletorio, para todo lo no previsto en aquella. Tal es el caso de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para el fomento de la rehabilitación en el municipio de Almería (B.O.P. núm. 106 de fecha 04/06/2021), cuya vigencia se mantiene al no ser objeto de derogación por esta Ordenanza.

El Título II, recoge las Disposiciones generales aplicables a las subvenciones y concreta los requisitos exigibles para acceder a la condición de beneficiario y entidad colaboradora, sin perjuicio de los que puedan establecerse a través de la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

El Título III, se ocupa de los procedimientos para la concesión de subvenciones, estableciendo la tramitación en régimen de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión.

El Título IV, regula las reglas aplicables a la justificación de las subvenciones y al pago de las mismas, concretando las distintas modalidades de justificación y los procedimientos de pago.

El Título VI trata del reintegro de las subvenciones. Mención especial merecen las causas de reintegro derivadas de facturas y documentos de gasto que no son presentados en las condiciones adecuadas, solventando las posibles dudas que en esta materia pudieran surgir.

El Título VI se remite a la normativa básica estatal en cuanto a las infracciones y sanciones.

Y el Título VII recoge una regulación al respecto de los Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a previa solicitud.

Las disposiciones adicionales hacen referencia al régimen jurídico aplicable para todo aquello que no se encuentre no previsto en la presente Ordenanza, así como a la facultad para dictar instrucciones para la interpretación y desarrollo de la misma. La Disposición Transitoria se ocupa del régimen transitorio aplicable a los procedimientos iniciados.

La Disposición Derogatoria deroga la Ordenanza General de Subvenciones vigente y la Disposición Final contiene las previsiones sobre su entrada en vigor.

La Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La justificación del principio de necesidad se concreta en la necesidad de contar con una Ordenanza General de Subvenciones a través de la cual se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, por las razones arriba expuestas, que permita un desarrollo ágil y eficaz de su actividad de fomento.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad a cubrir, en coherencia con el contenido exigido en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado, puesto que la regulación de esta Ordenanza resulta acorde con la legislación básica estatal en la materia y además deroga la Ordenanza General de Subvenciones vigente. A lo anterior se une que las entidades locales están legitimadas para el ejercicio de la potestad reglamentaria en esta materia, al amparo de lo previsto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para lo que se exige en todo caso de una solución regulatoria a través una disposición de carácter general.

En aplicación del principio de transparencia, se deberá garantizar que el texto de la Ordenanza se someta a información pública conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la iniciativa reglamentaria ha sido sometida al trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de eficiencia, la presente Ordenanza no conlleva cargas administrativas que puedan considerarse innecesarias o injustificadas.

Todo lo anterior justifica que, desde el Ayuntamiento de Almería, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, apruebe la presente Ordenanza.

Título I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho Público dependientes.

2. A efectos de lo previsto en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza General de Subvenciones, a la que se le dota del carácter de bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público dependientes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las subvenciones que, atención a su naturaleza o especialidad, se regulen a través de una Ordenanza específica, respecto de las cuales la presente Ordenanza tiene carácter supletorio, para todo lo no previsto en aquella.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza resulta de aplicación al Ayuntamiento de Almería y a sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Almería (en adelante Organismos Autónomos dependientes).

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sea realizada por cualquiera de los sujetos que se encuentran incluidos en su ámbito de aplicación subjetivo, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición.

2. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la presente Ordenanza, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

3. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, además:

- a) Las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales.
- b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

4. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

Título II. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS SUBVENCIONES

Capítulo I. DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4. Ámbitos de actuación de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos dependientes podrán conceder subvenciones con destino a la financiación de actividades, proyectos o actuaciones, ya realizados o por realizar, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal, en el marco de líneas de subvención previstas en los Planes Estratégicos de Subvenciones y con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo 5. Planes Estratégicos de Subvenciones.

1. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos dependientes requiere de su previa inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor. En otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

2. La incorporación de nuevas líneas de subvención no previstas inicialmente en los Planes Estratégicos requerirá de la previa modificación del mismo. Dicha modificación deberá ser realizada con carácter previo o simultáneo a la aprobación de la convocatoria, resolución de concesión o convenio y se entiende sin perjuicio de las actualizaciones que corresponda realizar a los Planes, que se llevarán a cabo en la forma y términos que se establezcan en los mismos.

3. Los Planes Estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6. Publicidad de las Subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos dependientes remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de subvenciones y resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Asimismo, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el art. 13 de la presente Ordenanza y demás que en su caso puedan establecerse en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Artículo 7. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el ámbito del Ayuntamiento de Almería, el órgano competente para la concesión de subvenciones será el que se determine a través en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de acuerdo con la legislación sobre régimen local y régimen de delegaciones aplicable.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados al Ayuntamiento de Almería, el órgano competente para la concesión de subvenciones será el que tenga atribuida dicha competencia de acuerdo con sus estatutos o normas de creación.

3. La aprobación de la convocatoria de subvenciones, así como la justificación de las mismas, le corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención.

Art. 8. Confidencialidad y protección de datos.

En los procedimientos de subvenciones que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos de carácter personal se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

Capítulo II. DE LOS BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS**Artículo 9. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio, los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán también la consideración de beneficiarios.

3. Cuando así se prevea expresamente en la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos casos, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente de la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Las entidades colaboradoras podrán intervenir en la gestión de subvenciones cuando así se prevea expresamente en la convocatoria de subvención, resolución de subvención o convenio.

3. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

4. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en ninguna de estas circunstancias se realizará en la misma forma que se establece en el art. 10 de esta Ordenanza para los beneficiarios.

5. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora deba seleccionarse mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, las condiciones de solvencia y eficacia que deberán acreditar serán las siguientes:

- Que el importe de su patrimonio neto resulte superior al 50 por ciento del importe de los fondos públicos que haya de recibir para su entrega y distribución entre las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones.
- Que la disposición de los medios materiales y personales resulte suficiente para desarrollar las actividades de entrega, distribución y comprobación.

Por razones justificadas, la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio podrá reducir las condiciones de solvencia y eficacia indicadas, especialmente, si se trata de entidades especializadas con presencia de participación pública.

6. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, el régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 11. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las personas y entidades a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en esta Ordenanza y demás exigidas en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, siempre que no incurran en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellas que pudieran exceptuarse de aplicación a través de la convocatoria, resolución de concesión o convenio, de entre las relacionadas en el apartado 2 del artículo 13 de la referida Ley, en atención a la naturaleza de la subvención.

2. Además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

Esta acreditación deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención. En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia

por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los medios de prueba establecidos en el apartado 3.bis del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la Disposición Final Sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

3. La apreciación y alcance de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación, por parte de las personas o entidades interesadas, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Título Preliminar, Capítulo III, Sección 3ª, del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación de estas circunstancias se estará a lo previsto en el apartado 4 del art 11 de la presente Ordenanza.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como en su caso los estados contables y libros específicos exigidos en el art. 33 de esta Ordenanza.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión y publicidad exigidas en el art. 13 de esta Ordenanza.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás contemplados en esta Ordenanza.
- Las demás que, con carácter específico, puedan establecerse a través de la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio.

Artículo 13. Obligaciones de publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación objeto de subvención, a cuyo efecto en los carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, anuncios en medios electrónicos o audiovisuales, páginas web y redes sociales, así como menciones que se realicen a través de medios de comunicación u otros medios de difusión, deberá incluir la marca institucional del Ayuntamiento de Almería, así como una leyenda indicativa de su financiación pública y de la procedencia de esa financiación.

Ejemplo:

	ALMERÍA CIUDAD	Proyecto/Actividad financiada por _____ (Entidad concedente) _____ (Denominación Proyecto o Actividad subvencionado)
---	--------------------------	--

2. Los elementos de la marca institucional a utilizar por el beneficiario para la difusión pública del proyecto o actividad subvencionada deberán ajustarse a lo dispuesto en el MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA del Ayuntamiento de Almería, el cual se encuentra disponible en la página web municipal, y se utilizarán en todo soporte que informe sobre el proyecto o actividad subvencionada, debiendo cumplirse además las siguientes reglas:

a) Ubicación de la imagen institucional.

La marca institucional del Ayuntamiento de Almería, junto con la declaración de su financiación, será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado en todos los materiales de comunicación. Su posición y tamaño serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

En el caso de existir diferentes fuentes de financiación, la marca institucional del Ayuntamiento de Almería deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como el resto de logotipos, debiendo tener como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos y presentar iguales condiciones de visibilidad.

Los logotipos e información de las distintas fuentes de financiación deberán realizarse de manera conjunta incluyendo siempre, en primer lugar, la imagen institucional del Ayuntamiento y, a continuación, las entidades de las restantes entidades financiadoras.

b) Material impreso

En todo tipo de material impreso que se confeccione en relación al proyecto/actividad subvencionado (trípticos, folletos, memorias, etcétera), deberá incluirse la marca institucional del Ayuntamiento de Almería, así como una leyenda indicativa de su financiación pública y de la procedencia de esa financiación, en términos equivalentes o similares a los indicados en el ejemplo arriba indicado. Los elementos de la marca institucional y la ubicación de los mismos deberán respetarse las reglas indicadas en los párrafos anteriores

c) Página web

Si el beneficiario de la subvención dispone de un sitio web propio y/o se crea una página web específica para el proyecto/actividad subvencionado, durante la totalidad del período de ejecución y justificación del mismo deberá incluir en un lugar visible de la página principal de su web (home) o en la web de la actividad/proyecto, un apartado destinado a difundir el proyecto/actividad subvencionado con indicación expresa de su financiación pública, incluyendo la marca institucional del Ayuntamiento de Almería, que se ubicará en un lugar visible al llegar a dicho sitio web a través de cualquier dispositivo (ordenador, móvil, tabletas)

d) Redes sociales:

Si el beneficiario de la subvención dispone de redes sociales, los mensajes que se publiquen en las mismas en relación con el proyecto/actividad subvencionado deberán incluir la etiqueta #AlmeríaCiudad. Las cartelas, infografías, GIF o vídeos asociados deben incorporar, al menos, la imagen institucional del Ayuntamiento de Almería, con la declaración de su financiación.

e) Anuncios medios audiovisuales, radio, prensa y demás medios de comunicación:

En caso de realizarse campañas audiovisuales relacionadas con el proyecto/actividad subvencionado deberá mostrarse la imagen institucional del Ayuntamiento de Almería y en su locutado deberá incluirse el siguiente mensaje o similar: "Proyecto/Actividad financiada por Ayuntamiento de Almería // "Proyecto/Actividad financiada por el Ayuntamiento de Almería a través del _____ (organismo autónomo o entidad concedente)".

En el caso de publicitarse cuñas radiofónicas, éstas deberán contener idéntico mensaje o similar.

En los anuncios publicitarios en prensa escrita o digital o cualquier otro medio de comunicación se incorporará de forma obligatoria la marca institucional del Ayuntamiento de Almería y referencia expresa a su financiación pública y de la procedencia de esa financiación, en términos similares o equivalentes a los indicados para el caso de campañas audiovisuales.

f) Notas de prensa:

Las notas de prensa oficial en las que se haga mención al programa/actividad subvencionado incluirán una referencia expresa a su financiación pública y la procedencia de su financiación. En estos casos la utilización de la marca institucional del Ayuntamiento de Almería no es obligatoria, salvo que se incluyan logotipos correspondientes a otras fuentes de financiación, propias o ajenas.

g) Actividades informativas, de formación y eventos institucionales.

Cuando se organicen actividades informativas (conferencias, seminarios, concursos, ferias, exposiciones, ruedas de prensa... etcétera.) relacionadas con actuaciones subvencionadas, debe dejarse constancia de la participación pública en la financiación y procedencia de la misma mediante la utilización del material correspondiente a la actividad que se desarrolle (cartel, programa y material del evento...). Cuando el beneficiario realice un acto de inauguración, presentación, seminario, rueda de prensa, etc., deberá hacer, en sus declaraciones, mención expresa a la financiación pública y la procedencia de esa financiación. Asimismo, deberá quedar constancia gráfica o audiovisual de dicha colaboración.

h) Certificados y Diplomas

En los casos en que se expidan certificaciones o diplomas de asistencia a jornadas, seminarios, cursos de formación...etcétera, de actuaciones subvencionadas, deberá incluirse en los mismos la marca institucional del Ayuntamiento de Almería.

i) Carteles, banderolas, vallas o lonas y señalética:

Si se opta por el uso de carteles, banderolas, vallas, lonas, señalética u otros elementos análogos para publicitar el proyecto/actividad subvencionado deberá insertarse en los mismos la marca institucional del Ayuntamiento de Almería, así como una leyenda indicativa de su financiación pública y de la procedencia de esa financiación en términos similares a los señalados en el ejemplo arriba indicado.

j) Subvenciones destinadas a la financiación de gastos destinados a la compra de un objeto físico, la financiación de una infraestructura o trabajos de construcción/rehabilitación.

Si el proyecto/actividad subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, la financiación de una infraestructura o trabajos de construcción/rehabilitación, durante el periodo de ejecución de toda la operación, el beneficiario deberá colocar un cartel temporal de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público, independientemente de la ayuda que reciba.

Tras la finalización del proyecto, se colocará un cartel o placa permanente de tamaño significativo. Debe estar instalada en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación.

Dichos carteles deberán ajustarse a las previsiones indicadas en el apartado de “Carteles, banderolas, vallas o lonas y señalética”. Cualquier tipo de cartel debe ser visible, acorde con la dimensión o entidad de la actuación.

k) Subvenciones destinadas a financiar mayores gastos de adquisición y adaptación de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida derivada de discapacidad o de diversidad funcional/dependencia

En el supuesto de subvenciones destinadas a financiar mayores gastos de adquisición y adaptación de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida derivada de discapacidad o de diversidad funcional/dependencia el beneficiario de la subvención tendrá la obligación de exhibir en un lugar visible de la parte trasera del vehículo, durante los doce meses posteriores al otorgamiento de la subvención, una pegatina con la marca institucional del Ayuntamiento de Almería y la expresión “Almería Accesible”, en los términos y condiciones que se determine por los servicios técnicos municipales.

l) Subvenciones destinadas al fomento y mejora del servicio de Autotaxi adaptados a personas con movilidad reducida:

En el supuesto de subvenciones destinadas al fomento y mejora del servicio de Autotaxi adaptados a personas con movilidad reducida el beneficiario de la subvención tendrá la obligación de exhibir en un lugar visible de la parte trasera del vehículo, durante los doce meses posteriores al otorgamiento de la subvención, una pegatina con la marca institucional del Ayuntamiento de Almería y la expresión “Almería Accesible”, en los términos y condiciones que se determine por los servicios técnicos municipales.

m) Subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos taxi con distintivo cero emisiones y eco:

En el supuesto de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos taxi con distintivo cero emisiones y eco el beneficiario de la subvención tendrá la obligación de exhibir en un lugar visible de la parte trasera del vehículo, durante los doce meses posteriores al otorgamiento de la subvención, una pegatina con la imagen institucional del Ayuntamiento de Almería y la expresión y la expresión “Almería Accesible”, en los términos y condiciones que se determine por los servicios técnicos municipales.

n) Subvenciones destinadas a la financiación de proyectos/actividades que comprendan servicios de atención ciudadana, formación, orientación y/o asesoramiento:

En el supuesto de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos/actividades que comprendan servicios de atención ciudadana, formación, orientación y/o asesoramiento, deberá colocarse un cartel con información sobre el proyecto/actividad en el lugar de atención ciudadana y/o entrada del edificio o domicilio social, en un lugar visible y destacado para el público.

3. En los casos de que el proyecto/actividad subvencionado cuente con otras fuentes de financiación públicas sujetas a obligaciones de publicidad o difusión, deberá indicarse también el origen de la otra financiación.

4. Las medidas de difusión contenidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que puedan establecerse a través de la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

5. Para el caso de que las actividades subvencionadas hubieran tenido lugar en su totalidad en una fecha anterior a la resolución de concesión de la subvención, las medidas de difusión aplicables a la actividad subvencionada deberán ser objeto de determinación a través de la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

6. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de publicidad a que se refiere el presente artículo y demás previstas, en su caso, en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, dará lugar a la aplicación de las reglas previstas en el art. 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la referida Ley pudieran corresponder.

7. Las obligaciones de publicidad a que se refiere el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que corresponda efectuar a los beneficiarios en materia de publicidad activa conforme a lo establecido en el art. 6.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios que se establezcan en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Capítulo III. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15. Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.

Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. No obstante, cuando así se prevea en la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

En ambos casos, queda de cuenta del beneficio la diferencia de financiación necesaria para cubrir la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo acreditarse la efectiva realización de la misma en la justificación de la subvención.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio deberá determinar la compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, son obligaciones de comunicación de subvenciones concurrentes las previstas en el art. 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, en los casos de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada. Del mismo modo, procederá exigir el reintegro de la subvención cuando el beneficiario haya percibido otras subvenciones o ayudas incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

5. Salvo en los casos en los que el beneficiario de la subvención sea una Administración Pública, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Título III. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 17. Procedimientos de concesión.**

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 18. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá aprobarse la convocatoria de subvenciones, así como acordarse la concesión directa de las subvenciones reguladas en los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria, resolución de concesión o convenio, deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando en la convocatoria, resolución de concesión o convenio establezca el pago anticipado de la subvención. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando la convocatoria, resolución de concesión o convenio haya previsto pagos a cuenta, en la resolución de concesión de la subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades en atención al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución de concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19. Tramitación anticipada de subvenciones.

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuesto de la entidad concedente.
- b) Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuesto de la entidad concedente que se someta a la aprobación por el Pleno de la Corporación correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar en la misma que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el Presupuesto fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, siempre que dicha modificación no afecte a la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, ni a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros. La modificación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos concretos propuestos por el beneficiario que fueron razón del otorgamiento de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, indicando las circunstancias concretas que la motivan, y se presentará de forma inmediata a la aparición de dichas circunstancias y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución o de justificación inicialmente concedido.

4. La modificación de la resolución de concesión deberá satisfacer el interés general y no podrá perjudicar derechos de terceros ni alterar de forma esencial la naturaleza u objetivos de la subvención. No podrá autorizarse la modificación en los casos en los que se aprecie culpa o negligencia del beneficiario.

5. La modificación podrá consistir en la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración no sustancial de las acciones que se integran en la actividad o proyecto subvencionado.

6. La modificación que consista en una ampliación de los plazos de ejecución o justificación de la subvención no podrá exceder de la mitad de los mismos. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. El expediente de modificación de la resolución de concesión deberá ajustarse a los siguientes trámites:

- a) Solicitud del beneficiario, acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias que motivan la modificación solicitada.
- b) Informe del órgano gestor que tramitó el procedimiento de concesión de subvención, o, en el caso de subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva, de la Comisión Técnica de Valoración actuante en dicho procedimiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - Que no ha vencido el plazo inicial de ejecución o de justificación de la subvención, según proceda.
 - Que la modificación solicitada no obedece a culpa o negligencia del beneficiario y satisface el interés general.
 - Que la modificación solicitada no afecta a la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, ni altera sus aspectos fundamentales.
 - Que la modificación solicitada no perjudica derechos de terceros.
- c) Propuesta del órgano instructor actuante en el procedimiento de concesión de la subvención objeto de modificación.
- d) Resolución del procedimiento por el órgano competente que concedió la subvención.

Capítulo II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**Artículo 21. Procedimiento de concurrencia competitiva.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que se fijen en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3. No será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

4. Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención.

5. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento de selección únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 22. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por conducto de ésta, un extracto de la misma será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, y de manera facultativa, la convocatoria podrá prever otros medios de publicidad complementarios.

3. El contenido de la convocatoria será el establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, en atención a la naturaleza u objeto de la subvención, debiendo respetarse en todo caso el contenido mínimo establecido en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En la convocatoria constará indicación expresa a la presente Ordenanza y a su fecha de publicación, en su calidad de Bases reguladoras para la concesión de la subvención.

5. La convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones. Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 58.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de

Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

6. En los casos en los que el importe total de las subvenciones a conceder a los beneficiarios resulte inferior a la cuantía global de la subvención, la cantidad sobrante se podrá prorratear entre los beneficiarios, si así se prevé expresamente en la convocatoria.

Artículo 23. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria, e irán acompañadas de los documentos e informaciones previstos en esta Ordenanza y demás exigidos en la propia convocatoria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de personas que estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, en cuyo caso deberán presentar su solicitud de forma telemática a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería u Organismo Autónomo al que se dirijan, según proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos en los casos en los que los beneficiarios comprendan a colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

3. A la solicitud deberá acompañarse una declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en esta Ordenanza para obtener la condición de beneficiario y de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá contener además el compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario de subvención.

4. En la solicitud, o documentación que se acompañe a la misma, deberá constar también una declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas, solicitadas u obtenidas, con destino a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; con indicación en su caso de la Administración o Entidad, fecha e importe.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, en cuyo caso deberá acompañar a la solicitud las certificaciones reguladas en el artículo 22 del referido Reglamento.

En los casos contemplados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dichas certificaciones podrán quedar sustituidas por una declaración responsable.

6. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable. En estos casos, con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución definitiva se requerirá del solicitante la presentación de los documentos acreditativos de los datos contenidos en la citada declaración.

7. En los casos en los que la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En todo caso, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos consignados en su solicitud y en los documentos que presenten, conforme a lo previsto en el art. 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Son criterios generales que podrán utilizarse para la valoración de las solicitudes de subvención los relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. De entre los criterios generales que se relacionan en el Anexo II, cada convocatoria fijará los criterios concretos de valoración que serán aplicables en el procedimiento de concesión, precisando el contenido de los mismos, tanto en el aspecto cualitativo como cuantitativo, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. Para su determinación se atenderá a la naturaleza, fines y objetivos de la subvención, debiendo concretarse en la convocatoria la denominación de los mismos, su contenido, la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos y su graduación o forma de puntuación.

3. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará en la convocatoria en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

4. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá revisar o actualizar la relación de criterios generales contenida en el Anexo II, a los efectos de incorporar nuevos criterios o suprimir alguno/s de los existentes.

Artículo 25. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se determine en la convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o sean exigidos en la convocatoria.

3. El examen y evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, que será el encargado de formular la propuesta de concesión de la subvención, a través del órgano instructor.

4. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de un vocal, y su composición será eminentemente técnica. La determinación concreta de los integrantes de la Comisión y la designación de sus miembros se realizará en la correspondiente convocatoria, pudiendo nombrarse titulares y suplentes.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma, fijando el orden de prelación de las solicitudes y la cuantía de la subvención a conceder. A tales efectos, la Comisión de Valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios o que sean exigidos en la convocatoria.

No será necesario fijar un orden de prelación en los supuestos en los que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes. Tampoco se establecerá un orden de prelación en los supuestos en los que la convocatoria prevea el prorrateo entre los beneficiarios del crédito destinado a la subvención.

Artículo 26. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

2. Cuando la convocatoria hubiera previsto la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable se requerirá al solicitante para que presente los documentos acreditativos de la realidad de los datos contenidos en la declaración. Asimismo, en los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 11 de esta Ordenanza, se requerirá a los interesados para que acrediten el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En ambos casos, la acreditación deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de su solicitud.

3. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, y así se hubiera previsto expresamente en la convocatoria, se instará a los interesados a que, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, reformulen sus solicitudes para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de la solicitud respetará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, y deberá contar con la conformidad de la Comisión Técnica de Valoración.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, al igual que en aquellos otros en los que no se presenten alegaciones o no se reformulen solicitudes durante el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

5. Instruido el procedimiento, y examinadas las alegaciones, reformulaciones y demás documentación en su caso presentada, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva en la que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 27. Resolución.

1. Evacuada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, se procederá a la resolución del procedimiento por el órgano competente para la concesión de la subvención. A tales efectos, el expediente de concesión de subvención deberá contener el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Asimismo, deberá recabarse el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

2. La resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En la resolución constará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la puntuación obtenida y el importe de la subvención concedida o, de ser el caso, del porcentaje subvencionado. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, de las restantes.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas, por extemporáneas. Asimismo, serán excluidas las solicitudes que no cumplan o no acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos en la convocatoria y demás previstos en esta Ordenanza.

4. Cuando así se establezca en la convocatoria, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

6. La resolución del procedimiento deberá ser notificada a los interesados. Si así se dispusiera en la convocatoria, la notificación de la resolución podrá realizarse mediante publicación, en los términos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

7. La resolución pone fin la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8. Salvo que la convocatoria establezca otra forma de aceptación, transcurridos 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución de concesión.

9. El plazo máximo para resolver del procedimiento y notificar la resolución será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

10. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley. Adicionalmente, y de manera facultativa, podrán preverse otros medios de publicidad complementarios.

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 28. Procedimientos de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones, conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la entidad concedente.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 29. Subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. Se entiende por subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto de la entidad concedente o en el Anexo de subvenciones nominativas de las Bases de Ejecución que se integre en el Presupuesto General de la Corporación. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

2. Serán de aplicación a dichas subvenciones lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, habrá de estarse a lo previsto las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

3. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto de la entidad concedente no crea derecho alguno a favor del beneficiario, en tanto no haya sido adoptada la resolución de concesión o de aprobación del convenio. Asimismo, los créditos presupuestarios de las subvenciones nominativas no se prorrogan en los supuestos de prórroga del Presupuesto.

4. El procedimiento para la concesión de las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y terminará mediante la resolución de concesión o convenio.

5. La instrucción del procedimiento para la concesión de estas subvenciones deberá incluir, al menos, la siguiente documentación y/o actuaciones:

- a) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, actuación o actividad objeto de subvención.
- b) Documento contable de retención de créditos por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- c) Informe técnico del órgano gestor encargado de la instrucción del expediente, en el que deberán recogerse al menos los siguientes aspectos:
 - La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir, y su adecuación al régimen jurídico de competencias municipales.
 - El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
 - Referencia al Plan Estratégico de Subvenciones y Línea de Subvención en la que se integra la subvención. En caso de no estar incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aplicable deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, y la forma en que afecta a su cumplimiento, acompañada de la propuesta de modificación del Plan.
 - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
 - Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Obligaciones de la persona beneficiaria.

Cuando la concesión de la subvención se canalice a través de convenio, el informe técnico a que se refiere este apartado se sustituirá por un borrador de convenio suscrito por el responsable del órgano gestor encargado de la instrucción del procedimiento, en el que deberán figurar necesariamente los aspectos anteriormente relacionados. El borrador de convenio deberá ajustarse al contenido previsto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se acompañará de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50.1 de la referida Ley.

- d) Informe del órgano gestor encargado de la instrucción del expediente en el que conste que de los datos que obran en su poder el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- e) Informe-propuesta del órgano gestor encargado de la instrucción del expediente.
- f) Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

6. Cumplimentados los trámites previstos en el apartado anterior, por el órgano competente se procederá a dictar la resolución de concesión, o, en su caso, de aprobación del convenio. El acto de concesión de la subvención o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones y contendrá, como mínimo, los aspectos que se indican en la letra c) del apartado anterior.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión el interesado no ejercita acto en contrario. En el supuesto de que la subvención se instrumentalice a través de convenio la aceptación de la subvención tendrá lugar con la formalización por las partes del texto del convenio aprobado.

8. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley. Adicionalmente, y de manera facultativa, podrán preverse otros medios de publicidad complementarios.

Artículo 30. Subvenciones directas impuestas por normas con rango de ley.

1. La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por dicha norma y por la demás de específica aplicación a la entidad concedente. En defecto de lo dispuesto en aquella normativa será de aplicación supletoria lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que en una y otras afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. Cuando la Ley que determine que el otorgamiento de la subvención se canalice mediante la formalización de un convenio entre la entidad concedente y los beneficiarios, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo previsto en el art. 65.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y demás establecido en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo acompañarse al mismo la memoria justificativa a que se refiere el art. 50.1 de la referida Ley.

3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio. En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe órgano gestor encargado de la instrucción del expediente sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento. Asimismo, deberá recabarse el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

4. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley. Adicionalmente, y de manera facultativa, podrán preverse otros medios de publicidad complementarios.

Artículo 31. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Serán de aplicación a dichas subvenciones lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, habrá de estarse a lo previsto las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y terminará mediante la resolución de concesión o convenio.

4. La instrucción del procedimiento para la concesión de estas subvenciones deberá ajustarse a los siguientes trámites:

- a) Memoria justificativa y valorada económicamente en relación al proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar, comprensiva de los siguientes aspectos:
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Compromisos que se adquieren.
 - Razones que motivan la concesión de la subvención.
 - Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y que dificultan su convocatoria pública.
 - Coste total de la actividad a subvencionar, importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

b) Documento contable de retención de créditos.

c) Informe técnico órgano gestor competente por razón de la materia, en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes extremos:

- Justificación del carácter singular de la subvención, con indicación de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario de la misma y que dificultan su convocatoria pública.
- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios.
- La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir, y su adecuación al régimen jurídico de competencias municipales.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención
- Referencia al Plan Estratégico de Subvenciones y Línea de Subvención en la que se integra la subvención. En caso de no estar incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aplicable deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, y la forma en que afecta a su cumplimiento, acompañada de propuesta de modificación del Plan.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Obligaciones de la persona beneficiaria.

d) Informe del órgano gestor encargado de la instrucción del expediente en el que conste que de los datos que obran en su poder el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

e) Informe-propuesta del órgano gestor encargado de la instrucción del expediente.

f) Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

5. Cumplimentados los trámites previstos en el apartado anterior, por el órgano competente se procederá a dictar resolución de concesión. La subvención, no obstante, se podrá articular también mediante convenio. En este caso, deberá incorporarse al expediente el borrador de convenio, suscrito por el responsable del órgano gestor encargado de la instrucción del procedimiento, en el que deberán figurar necesariamente los extremos relacionado en la letra c) del apartado anterior. El borrador de convenio deberá ajustarse al contenido previsto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se acompañará de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50.1 de la referida Ley.

6. El acto de concesión de la subvención o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones y contendrá, como mínimo, los aspectos que se indican en la letra c) del apartado anterior.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión el interesado no ejercita acto en contrario. En el supuesto de que la subvención se instrumentalice a través de convenio, la aceptación de la subvención tendrá lugar con la formalización por las partes del texto del convenio aprobado.

8. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley. Adicionalmente, y de manera facultativa, podrán preverse otros medios de publicidad complementarios.

Título IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo I. SUBCONTRATACIÓN

Artículo 32. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, los beneficiarios podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada. El porcentaje máximo que podrá subcontratar será del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. En los restantes aspectos no previstos en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Capítulo II. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 33. Reglas generales de justificación.

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. La justificación del beneficiario lo será por el importe total del coste del proyecto, programa, actuación o actividad subvencionada. En atención a la naturaleza de la subvención se podrá fijar un importe inferior a justificar, si así se prevé

expresamente en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, y que en ningún caso podrá ser inferior al de la subvención concedida. La fijación de este importe vendrá referido a una cantidad fija o un porcentaje sobre el importe del coste total del proyecto, programa o actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que se aporten a la justificación deberán ser originales y contar con el sello o estampillado de la entidad beneficiaria en el que se indique la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En los casos en los que el proyecto/actividad se encuentre cofinanciado a través de subvenciones de otras Administraciones u Organismos Públicos deberá constar en el estampillado de los justificantes de gasto el importe que se imputa a cada una de las fuentes de financiación.

El contenido del sello o estampillado será el siguiente o similar, salvo que se determine otro modelo en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio:

DECLARACIÓN RESPONSABLE, para hacer constar que el presente documento se presenta para justificar la actividad/proyecto denominado “_____” aprobado por _____ en fecha _____, de la cual se imputan los siguientes importes económicos: - Subvención concedida por Ayuntamiento de Almería/Organismo Autónomo dependiente: _____ € - A fondos propios a asumir por el beneficiario u otras fuentes financiación ajenas: _____ € - (En caso de cofinanciación otras subvenciones) Subvención concedida por _____: _____ €. Fecha y firma.
--

La diligencia o estampillado a incorporar en los originales de los documentos justificativos del gasto se podrá realizar mediante un sellador físico o creándolo como sello personalizado, por ejemplo, a través del programa Acrobat Reader, para el caso de tratarse de justificantes de gasto electrónicos.

Una vez estampilladas con el sello o diligencia anterior, cada una las facturas originales imputadas a la subvención, junto con su justificante de pago, se escanearán en formato pdf, tamaño real. El archivo pdf generado se adjuntará a la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas de la cuenta justificativa.

En el caso de que se impute una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

El importe que se estampille en los justificantes de gasto deberá coincidir con el importe imputado que se consigne en la memoria económica de que se acompañe a la cuenta justificativa. En caso de discrepancia prevalecerá el importe indicado en el estampillado del documento de gasto.

También se podrá requerir a los beneficiarios la subsanación del importe indicado en los justificantes de gasto.

5. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que formen parte de la cuenta justificativa deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años, a los efectos de lo previsto en el art. 84 párrafo in fine del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

6. La acreditación del pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) En metálico: Solo se admitirá el pago en efectivo en facturas de cuantía no superior a 500 euros, IVA incluido. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma y sello del emisor. El sello deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF del expedidor.

Queda expresamente prohibido el fraccionamiento de facturas para evitar su formalización por transferencia bancaria.

- b) Por transferencia bancaria: En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

- c) Mediante cheque nominativo o pagaré: En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

7. Salvo que la convocatoria, resolución de concesión o convenio dispusiera otra cosa, el plazo de justificación de la subvención será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto/actividad, o, para el caso de proyectos/actividades ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, desde la notificación de la citada resolución.

8. El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación, resultando de aplicación para estos supuestos la regulación contenida en el art. 19 de la presente Ordenanza.

9. Transcurrido el plazo establecido de justificación de la subvención sin que la misma haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en ese plazo adicional de quince días no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación en plazo o la justificación insuficiente llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 34. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

1. En los casos en los que la justificación de la subvención adopte la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de cuenta justificativa con informe de auditor o de cuenta justificativa simplificada, el beneficiario deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 35. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los expresamente previstos en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los términos, forma y plazos que dichos instrumentos establezcan y por los conceptos que en ellos se relacionen.

2. En defecto de previsión en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, o para todo lo no previsto en los mismos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Se consideran subvencionables los gastos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - Que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
 - Que sean realizados dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, entendiéndose por tales aquellos en los que la fecha del documento acreditativo del gasto se encuentre dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada y hayan sido efectivamente abonados por el beneficiario. Se consideran válidos los gastos que, habiendo sido realizados dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, sean abonados fuera de dicho plazo, siempre que el abono se realice dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada que se realicen con cargo a la subvención concedida quedan sujetos al régimen previsto en la legislación de contratos del sector público respecto de los contratos subvencionados.
- d) Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando así lo prevea expresamente la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio. En tales supuestos, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.
- e) No se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables, salvo que la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio establezcan lo contrario. En caso de admitirse, quedan sujetos a las condiciones establecidas en el apartado 6 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- f) Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, resolución de concesión o convenio.
- g) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:
 - a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias
 - b. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimientos judiciales.

- h) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - i) Si así se establece en la convocatoria, resolución de concesión o convenio tendrán carácter subvencionables los costes indirectos. En ningún caso el porcentaje imputable a dichos costes podrá ser superior al 15 por 100 de la subvención concedida.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Los siguientes gastos se encuentran además sujetos a las siguientes limitaciones:
- a) El importe de los gastos en concepto de dietas y locomoción será imputado, a efectos de la justificación, por referencia a las cuantías máximas establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y demás normativa que lo desarrolle, no resultando subvencionable las diferencias que superen esas cuantías máximas.
 - b) Los gastos protocolarios y de representación están supeditados a su inexcusable relación con el funcionamiento y actividades objeto de subvención, y en ningún caso podrán superar el 5% del importe de la subvención concedida.
 - c) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En estos casos, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 36. Modalidades de justificación.

1. La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, debiendo revestir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta justificativa simplificada.
- d) Justificación a través de módulos.
- e) Justificación mediante la presentación de estados contables.

2. Con carácter general la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que se refiere el art. 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En estos casos, la cuenta estará formada por una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada. Esta última contendrá las relaciones y los documentos que se mencionan en los apartados a), b), d), y e) del artículo 72.2 del referido Reglamento, así como la documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Cuando proceda, incluirá también los documentos relacionados en los apartados c), f) y g) del citado artículo.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no se estime preciso exigir toda la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, podrán refundirse o suprimirse algunos de los documentos reseñados, si así se prevé expresamente en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, que determinará el contenido concreto de la cuenta justificativa.

3. Si así se establece en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En estos casos, la cuenta justificativa irá acompañada de:

- a) Informe de auditoría, suscrito por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditoras y Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe de auditoría deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditoría de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; o norma que la sustituya.
- b) Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.
- d) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En el supuesto del art. 74.3 del Reglamento de la General de Subvenciones la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la subvención. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

4. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, la convocatoria, resolución de concesión o convenio, podrá establecer que la justificación de la subvención se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el art. 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En este caso, la cuenta contendrá la información que exigen los apartados a), b) y c) y, en su caso, d), del apartado 2 del citado artículo.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente podrá requerir los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características.

5. Excepcionalmente, la convocatoria, resolución de concesión o convenio podrán establecer que la justificación sea realizada mediante módulos cuando concurren los requisitos del art. 76.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En estos casos, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y de la memoria económica a que se refiere el 78.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

6. La convocatoria, resolución de concesión o convenio podrán establecer que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la persona o entidad beneficiaria
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona o entidad beneficiaria.

Cuando se considere que la información contenida en los estados contables no es suficiente podrá exigirse la entrega de un informe complementario elaborado por un auditor de cuentas siguiendo lo previsto en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Asimismo, cuando el alcance de esta auditoría de cuentas no se considere suficiente se establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. El gasto derivado del informe de auditoría y del informe complementario tendrán la consideración de gastos subvencionable, hasta el límite que se establezca la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

7. Cuando la subvención se conceda a un organismo internacional podrá ser justificada mediante los documentos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio, en consideración a los sistemas y protocolos para la justificación utilizados por esta clase de organismos.

8. A las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, y a la documentación acreditativa del pago de las mismas, le serán de aplicación las previsiones contenidas en el art. 31 de esta Ordenanza.

9. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 37. Comprobación de la justificación.

El procedimiento para la comprobación de la justificación de la subvención requiere de las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, acuerdo de concesión o convenio.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Informe de fiscalización de la Intervención sobre la justificación formal de la subvención.
- d) Acuerdo del órgano competente aprobando la cuenta justificativa de la subvención.

Capítulo III. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 38. Procedimiento de pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos pagos tendrán la consideración de pagos fraccionados y responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán realizarse pagos anticipados, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como en su caso el régimen de garantías aplicable, deberá preverse expresamente en la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio.

3. Salvo que la convocatoria, resolución de concesión o convenio establezca lo contrario, se realizarán pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

6. En todo caso, y a los efectos de la realización del pago de la subvención, deberá incorporarse al expediente la certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto los aspectos indicados en el art. 88.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 39. Régimen general de garantías.

1. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrá exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
2. Quedan en todo caso exonerados de la constitución de garantías, salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Con carácter general no se exigirá la constitución de garantía en los supuestos de pagos a cuenta y pagos anticipados cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Cuando habiéndose fijado la posibilidad de pagos anticipados o abonos a cuenta, pero nada se hubiera dicho de su régimen de garantías, se presumirá que éstas no son exigibles.
4. En los supuestos en los que la convocatoria, resolución de concesión o convenio prevea la exigencia de garantía en pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, dicha garantía podrá consistir en una retención del importe de la subvención concedida, que responderá de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora. En estos casos, el porcentaje de retención será del 10% del importe de la subvención concedida, salvo que, en la convocatoria, resolución de concesión o convenio se prevea otro distinto.
5. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.
6. Estarán en todo caso obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse al amparo de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Para todo lo no expresamente previsto en este artículo resultará de aplicación la regulación contenida en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones, cuyo contenido no tiene carácter básico.

Título V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 40. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - a) En los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Cuando la justificación de la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con informe de auditor o cuenta justificativa simplificada y en relación con la documentación aportada se de alguno de estos supuestos:
 1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 3. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 5. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
 6. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 7. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla exigida en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
 8. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
 - c) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.
 - d) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

- e) Cuando se tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - f) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
2. Se producirá asimismo la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación y demás previstos en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 41. Criterios de graduación de los incumplimientos

1. La justificación parcial o el incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos asumidos por el beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, o en su caso a la pérdida de derecho de cobro parcial, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

2. En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación en cada caso de los porcentajes de reintegro o, de ser el caso, de pérdida del derecho al cobro:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad contenidas en el art. 13 de esta Ordenanza y demás previstas en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: treinta por ciento.

Este porcentaje será aplicable en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras la práctica del requerimiento a que se refiere el art. 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se atienda el referido requerimiento no se procederá el reintegro o pérdida de derecho al cobro, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, pudieran corresponder.

- e) Incumplimiento de la obligación de justificación en plazo. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: cien por ciento.

Dicho porcentaje será aplicable en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras la práctica del requerimiento a que se refiere el art. 33.9 de esta Ordenanza y en el art. 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se atienda el referido requerimiento no se procederá el reintegro o pérdida de derecho al cobro, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, pudieran corresponder.

- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: cien por ciento.
- g) Incumplimiento de las obligaciones de aplicación de los rendimientos financieros. Porcentaje a reintegrar o de pérdida de derecho al cobro: cien por ciento de los rendimientos financieros no aplicados.
- h) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- i) Incumplimiento de las obligaciones en materia de incompatibilidades de la subvención concedida con otras subvenciones, ayudas, ingresos a recursos a que se refiere el apartado 3 del art. 16 de esta Ordenanza: cien por ciento del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 42. Naturaleza de los créditos a reintegrar e interés de demora.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

Artículo 43. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. El órgano competente para exigir el reintegro será el órgano concedente de la subvención.

2. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera

que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro podrá ser acordada, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

Artículo 44. Devolución a iniciativa del perceptor.

Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución e incluirá el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Título VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones vigentes.

Título VII. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SUJETOS A PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Artículo 46. Régimen jurídico aplicable a los premios sujetos a publicidad y concurrencia.

El otorgamiento por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos dependientes de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a previa solicitud se regirán por lo dispuesto en el presente Título, al que se le dota del carácter de bases reguladoras para la concesión de los mismos, así como por lo establecido en la respectiva convocatoria.

Para todo lo no previsto en los mismos serán de aplicación las restantes previsiones contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

Artículo 47. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por conducto de ésta, un extracto de la misma será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, y de manera facultativa, la convocatoria podrá prever otros medios de publicidad complementarios.

3. El contenido mínimo de la convocatoria será el establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 48. Dotación de los premios.

1. La cuantía económica total asignada a los premios se establecerá en cada convocatoria, atendiendo a los créditos presupuestarios consignados al efecto.

2. El número y dotación individual de los premios, con indicación en su caso de las categorías y/o modalidades, se establecerá en la convocatoria. No podrán concederse premios en cuantía superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financia la convocatoria.

3. Excepcionalmente, cuando así lo disponga la convocatoria, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo previsto en la convocatoria. Asimismo, en los casos de los que la propuesta de concesión de premios sea inferior a la cuantía total asignada a la convocatoria, la cantidad sobrante se podrá prorratear entre los beneficiarios, si así se prevé expresamente en la convocatoria.

4. Los premios concedidos están sujetos a la retención fiscal correspondiente cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

Artículo 49. Requisitos de participación.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de los premios quienes cumplan los requisitos de participación establecidos en la convocatoria y no estén incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2, 3 y 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellas que a través de la convocatoria se exceptúen de aplicación, de entre las relacionadas en el apartado 2 del citado artículo, en atención a la naturaleza del premio.

2. En cada convocatoria se establecerán los requisitos que deberán cumplir los participantes.

La presentación de la solicitud de participación supondrá la aceptación de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y demás previstas en la convocatoria.

Artículo 50. Criterios de valoración.

Los criterios generales que se podrán utilizar para la valoración en los procedimientos de concesión de los premios serán los establecidos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

De entre los criterios generales que se relacionan en el Anexo IV, cada convocatoria fijará los criterios concretos de valoración que serán aplicables en el procedimiento de concesión, desarrollando el contenido de los mismos, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Artículo 51. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se determine en la convocatoria.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 52. Evaluación y Jurado.

1. La evaluación de los trabajos, obras, documentación o de cualquier otra acción o manifestación que deba ser valorada a efectos de la concesión de los premios corresponderá a un órgano colegiado, denominado Jurado, que será el encargado de formular la propuesta de concesión de los premios, elevándola al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.
2. La composición del Jurado, así como la designación de los miembros de la misma, se determinará en la convocatoria, en atención a la naturaleza de los premios, debiendo quedar garantizado de forma predominante el carácter técnico del mismo.
3. El Jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, de acuerdo con los requisitos y criterios de valoración que se establezcan en la convocatoria, fijando el orden de prelación de los participantes, con indicación de la propuesta de premiados, así como de los participantes descalificados, especificando las razones que motivan la decisión.
Cuando el Jurado reconozca un interés o calidad distintiva para un participante no premiado podrá también proponer al órgano instructor la concesión de una mención especial, sin dotación económica, haciéndola constar en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.
4. Los Jurados podrán proponer que la concesión del premio se declare desierta cuando no se hayan presentado participantes en alguna modalidad concreta, o cuando se justifique que las candidaturas presentadas no reúnen los méritos exigidos por la convocatoria y así resulte de la valoración realizada con arreglo a los criterios fijados en la misma.

Artículo 53. Entrega de Premios.

La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público. En estos casos, y salvo causa justificada, será necesario que los premiados estén presentes en el día y hora fijados para la entrega de los premios, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

Artículo 54. Justificación.

Por su especial naturaleza, a efectos de la justificación de los premios será aplicable la previsión contenida en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 55. Obligaciones.

Los beneficiarios asumirán las obligaciones que se prevean en la correspondiente convocatoria.

Artículo 56. Premios en especie.

Se entiende por premios en especie las entregas de bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos que establece el artículo 2.1 de esta Ordenanza. En estos casos, el importe del premio concedido será el precio de adquisición de los bienes, derechos o servicios objeto del mismo.

Disposición adicional primera. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza y en la convocatoria de subvención, resolución de concesión o convenio, las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho Público dependientes se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta Ordenanza inclusivo, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional tercera. Interpretación y desarrollo.

1. Se faculta al Sr./a. Alcalde/sa Presidente/a para que dicte cuantas instrucciones pudieran resultar precisas para la adecuada interpretación de la presente Ordenanza, así como para resolver las cuestiones que puedan surgir en aplicación de la misma.
2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de cuantos modelos y formularios normalizados se estimen pertinentes establecer en desarrollo de esta Ordenanza, y ello sin perjuicio de aquellos otros que con carácter específico puedan aprobarse a través de la convocatoria, resolución de concesión o convenio, que resultarán de aplicación preferente en el correspondiente procedimiento de subvención.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos, se considera iniciado el procedimiento desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.
2. A los procedimientos de reintegro y de revisión de actos en materia de subvenciones, así como el régimen sancionador, le será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza desde el momento de su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería (BOP núm. 197, de fecha 13 de octubre de 2022).

Disposición final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma.

A N E X O I**CONTENIDO DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

Las convocatorias de subvenciones contendrán, al menos, los siguientes **aspectos**:

1. Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria de subvención.
2. Referencia a esta Ordenanza y a su fecha de publicación, en su condición de bases reguladoras para la concesión de la subvención.
3. Indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, con expresión de si se trata de convocatoria y procedimiento de selección únicos o de una convocatoria abierta.
4. Referencia al Plan Estratégico de Subvenciones y Línea de Subvención en la que se integra la subvención.
5. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la subvención convocada dentro de los créditos disponibles o, en su caso, cuantía estimada de la subvención. En su caso, posibilidad de incrementar esta cuantía, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del art. 21 de esta Ordenanza.
6. Requisitos que deben reunirse para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. En su caso, indicación de la posibilidad de acceder a la condición de beneficiario por parte de los miembros de las personas jurídicas y las entidades a que se refieren los apartados 2 y 3 del art. 9 de la Ordenanza.
7. Indicación, en su caso, de la participación de entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, así como de las condiciones de solvencia y eficacia que éstas hayan de reunir en el caso de diferir de las previstas en el art. 10 de esta Ordenanza.
8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.
9. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención
10. Determinación de los componentes de la Comisión de Valoración y designación de sus miembros.
11. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y, en su caso, ponderación de los mismos.
12. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
13. Gastos subvencionables, y en su caso porcentaje de costes indirectos que podrán ser objeto de imputación.
14. Referencia, en su caso, a la inclusión en la resolución de una relación ordenada de solicitudes no estimadas para los supuestos de renuncia a que se refiere el apartado 4 del art. 26 de esta Ordenanza.
15. Plazo de resolución y notificación del procedimiento.
16. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa
17. Medio de notificación o publicación de la resolución.
18. Forma de acreditar la aceptación, en caso de diferir de la prevista en el apartado 8 del art. 26 de esta Ordenanza.
19. Imposibilidad, en su caso, y límites de la subcontratación.
20. Posibilidad, en su caso, de reformular la solicitud
21. Forma y plazo de justificación de la subvención, indicando la documentación concreta a aportar.
22. Forma de pago, con indicación, de ser el caso, del sistema de pagos mediante pagos anticipados o pagos a cuenta, así como en su caso, el régimen de garantías que deben aportar los beneficiarios.
23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A N E X O II**CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Son **criterios generales** que se podrán aplicar en la valoración de solicitudes de subvención, a desarrollar y concretar (tanto de forma cuantitativa como cualitativa) a través de las convocatorias los siguientes:

- Calidad técnica del proyecto, programa o actividad a desarrollar
- Grado de Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- Grado de viabilidad del proyecto o programa a desarrollar
- Grado de Representatividad (número de miembros, socios o asociados de la entidad solicitante)

- Grado de repercusión (grado de accesibilidad por parte de la ciudadanía, grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad, impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas, ...)
- Grado de proyección (municipal, provincial, nacional, internacional, ...)
- Grado de disponibilidad al público en el desarrollo de actividad subvencionada
- Grado de intensidad o cuantificación en el ejercicio de la actividad
- Grado de compromiso organizativo (organización de actividades con personal remunerado o voluntario, grado de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad, etc.)
- Grado de experiencia, antigüedad, trayectoria y/o arraigo social.
- Grado Fomento y divulgación de costumbres y tradiciones de naturaleza cultural, histórica, etnográfica, etc. y periodicidad y frecuencia de las mismas.
- Grado de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones con la entidad concedente.
- Grado de difusión de la actividad que desarrolla
- Grado de generación de empleo
- Valoración de la participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada (carácter participativo del tejido social/productivo)
- Valoración de la capacidad económica o de autofinanciación del solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- Valoración del número de actividades desarrolladas en años anteriores.
- Valoración del número de actividades incluidas en el proyecto o programa objeto de la solicitud de subvenciones
- Valoración de la incorporación del enfoque de género (eliminación de desigualdades, participación o empoderamiento de la mujer, etc.)
- Valoración del sector al que se dirige el proyecto o actividad o con el que se trabaja (comunidad en general, grupos específicos, población en riesgo, ...)
- Valoración del tipo de Actividades (Preventivas/sensibilización, Reinsertadoras/integradoras, Informativas/formativas, convivencia/ocio/difusión, ...)
- Valoración de antecedentes buen funcionamiento de la entidad
- Valoración de la responsabilidad del solicitante en el uso y óptimo aprovechamiento de instalaciones municipales
- Valoración del sobrecoste de amortización por la adquisición de vehículos de mayor volumen y su capacidad y antigüedad.
- Valoración del número de actividades del proyecto o programa
- Valoración de factores relacionados con personas con discapacidad
- Valoración de factores medioambientales
- Valoración de aspectos sociales
- Valoración de la capacidad técnica, organizativa y/o de gestión del solicitante
- Valoración del interés para el municipio (déficit de actividades análogas en el municipio).

ANEXO III

CONTENIDO DE CONVOCATORIAS DE PREMIOS

Las convocatorias de premios contendrán, al menos, los siguientes **aspectos**:

1. Objeto y finalidad de la convocatoria.
2. Referencia al Título VII de esta Ordenanza y a su fecha de publicación, en su condición de bases reguladoras para la concesión de los premios.
3. Crédito presupuestario al que se imputan los premios y la cuantía total máxima de los mismos.
4. Número y dotación individual de cada uno de los premios incluidos en la convocatoria, con indicación de las categorías y/o modalidades. En su caso, posibilidad de prorrateo de la cuantía asignada al premio o de la cuantía sobrante.
5. Requisitos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.
6. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes de participación, y documentación que se debe acompañar a la misma.
7. Condiciones/Características técnicas, en su caso, exigibles a los trabajos, obras, documentación, acción o manifestación objeto de evaluación a efectos de la concesión del premio.
8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
9. Criterios de valoración, con indicación en su caso de las fases eliminatorias.
10. Composición del Jurado.
11. Plazo de resolución y notificación.
12. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
13. Medio de notificación o publicación de la resolución.
14. Forma de pago y entrega de los premios.
15. Obligaciones de los beneficiarios.

ANEXO IV

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE PREMIOS

Son **criterios generales** a aplicar en la valoración de premios, a desarrollar y concretar (tanto de forma cuantitativa como cualitativa) a través de las convocatorias los siguientes:

- Trayectoria, antigüedad y/o experiencia en proyectos similares.
- Grado de impulso en la innovación
- Grado de originalidad (creatividad)
- Grado de calidad técnica (perfección, composición técnica, dificultad, precisión, destreza, esfuerzo, laboriosidad, detalles, nitidez, color...)
- Grado de difusión o eficacia anunciadora o informativa
- Grado de calidad artística (decoración, valor y mérito artístico, interés musical y artístico de las composiciones claridad del mensaje, letra de la composición u obras, interpretación vocal e instrumental, afinación, ...)
- Composición técnica (elementos utilizados, sistemas y métodos empleados, trabajo manual realizado, montaje, escenografía, presentación artística, iluminación, pintura, ubicación de los elementos, paisaje, ...)
- Grado de belleza
- Grado de adecuación al entorno
- Grado de ornamentación
- Grado de adecuación a la tradición.
- Grado de adecuación de vestuario, ropa, indumentaria y aderezos
- Grado de incorporación de elementos tradicionales
- Grado de incorporación y/o facilidad de identificación de la imagen institucional o escudo de la Ciudad
- Grado de incorporación de símbolos y motivos arquitectónicos y festivos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- Capacidad técnica, organizativa y/o de gestión
- En materia gastronómica: uso de ingredientes, presentación del plato, sabor, aroma, ...

En la Ciudad de Almería, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Dado en la ciudad de Almería, a la fecha de firma electrónica.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS, Amalia María Martín Giménez.